Sala de Casación Social determinó que las Providencias de la Inspectoría del Trabajo solo pueden anularse judicialmente a través del juicio de nulidad sustanciado ante un tribunal laboral de primera instancia

En sentencia N° 289 del 15/06/2026, la Sala de Casación Social del TSJ reiteró que solo el Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo puede anular las Providencias de la Inspectoría del Trabajo, a través del juicio de nulidad sustanciado conforme a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LOJCA). Mientras ese tribunal no las anule, se presumen válidas. De ahí que en un juicio por cobro de prestaciones sociales el juez no pueda declarar su nulidad, aunque una de las partes alegue que son ilegales. Con este criterio aplicó la sentencia vinculante de la Sala Constitucional N° 955 del 23/09/2010, así como sus propias sentencias N° 977 del 05/08/2011 y N° 591 del 03/07/2017.

En el caso analizado, la Sala verificó que un ciudadano había demandado a dos sociedades mercantiles y a dos de sus socios por cobro de prestaciones sociales. Dentro de ese juicio, el Juzgado Sexto Superior del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas había anulado la providencia de la Inspectoría del Trabajo que ordenó el reenganche del demandante y el pago de sus salarios caídos. Al respecto, constató que el juez superior carecía de competencia para hacerlo y que, además, utilizó un procedimiento distinto al previsto para anular actos administrativos. En consecuencia, declaró con lugar el recurso de casación, anuló parcialmente el fallo, únicamente en lo relativo a la nulidad de la providencia, y mantuvo lo demás, incluida la declaratoria sin lugar de la demanda. Igualmente, hizo un llamado de atención al juez superior por desconocer el criterio vinculante de la Sala Constitucional. De este modo, la decisión recordó a los jueces laborales que no pueden anular los actos de la Administración del Trabajo fuera del juicio de nulidad.

Disponible en: